



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:65/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **PATRICIA PANTOJA HERMIDA (Demandado)**
- **MICHELANDIA (Demandado)**
- **ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ (Demandado)**
- **RESTAURANTE "EL RETORNO 2 " (Demandado)**
- **TANIA DE JESUS DIAZ CARRASCO (Demandado)**
- **RESTAURANTE "EMBAJADA JAROCHA" (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ERCILA CHAN GOMEZ, EN CONTRA DE PATRICIA PANTOJA HERMIDA, ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, TANIA DE JESUS DÍAZ CARRASCO, MICHELANDIA, RESTAURANTE "EL RETORNO 2", RESTAURANTE "EMBAJADA JAROCHA".

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **trece de noviembre del dos mil veinticinco**, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Luis Orlando Espósitos Pérez, apoderado legal de la parte actora **ERCILA CHAN GÓMEZ**, mediante el cual solicita que se aperture la fase oral señalando fecha y hora para la audiencia preliminar.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos a las demandadas **TANIA DE JESÚS DÍAZ CARRASCO y PATRICIA PANTOJA HERMIDA**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diez y dieciséis de enero de dos mil veinticinco; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas doce y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diez y dieciséis de enero de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas doce y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a las demandadas **TANIA DE JESÚS DÍAZ CARRASCO y PATRICIA PANTOJA HERMIDA**; y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas **TANIA DE JESÚS DÍAZ CARRASCO y PATRICIA PANTOJA HERMIDA**, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del diecinueve de febrero al catorce de marzo de dos mil veinticinco**, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del

Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintidós, veintitrés de febrero, así mismo, uno, dos, ocho y nueve de marzo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días tres, cuatro y cinco de marzo de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro

TERCERO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diez y dieciséis de enero de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas doce y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las partes demandadas **TANIA DE JESÚS DÍAZ CARRASCO y PATRICIA PANTOJA HERMIDA.**

CUARTO: Toda vez que mediante proveído de fecha treinta de junio del dos mil veintidós, en su punto **NOVENO;** se reservó de admitir la contestación, recepciones de pruebas, excepciones, defensas y manifestaciones de objeciones del demandado **ALBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, en carácter de dueño de EMBAJADA JAROCHA, RETORNO 2 y MICHELANDIA,** es por lo que, en virtud que ya han sido emplazadas todas las demandadas del presente asunto y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **ALBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, en carácter de dueño de EMBAJADA JAROCHA, RETORNO 2 y MICHELANDIA,** se recepcionan las pruebas ofrecidas por las demandadas antes mencionadas, mismas que se da aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar,** tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles,** contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

SEXTO: En atención a lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora, se le hace del conocimiento que no es procedente su solicitud, en virtud de lo acordado en el presente

proveído, de igual forma, una vez terminada la etapa escrita, se señalara fecha y hora para la audiencia preliminar, de conformidad con el artículo 873-C.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR